



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00170-00-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ALVARO PEREZ BEVANS C.C. No. 72.265.726

DEMANDADO: JORGE LUIS GARCIA TORRENEGRA C.C. No. 51.476.952

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a por el señor ALVARO PEREZ BEVANS, a través de endosatario, en contra de JORGE LUIS GARCIA TORRENEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.476.952.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda se advierte que el demandante señala como demandado al señor JORGE LUIS GARCIA TORRENEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.476.952, sin embargo, se advierte que el nombre indicado así como el número de cédula, no guarda relación con los consignados en la letra de cambio No. 001, al haber sido aceptada por JORGE LUIS TORRENEGRA, C.C. No. 1151476958.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

2. Examinada la demanda se advierte que no reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: "**lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**" (Negrilla y subraya propias del Despacho).

El despacho advierte que en punto No. 2 de los hechos se señalan intereses de plazo y corrientes.

2. Los intereses al plazo se generaron entre el 22 de junio de 2021 hasta el día 15 de abril de 2022. Los intereses de mora se causaron a partir del 15 de abril de 2022 hasta la fecha en que se pague la obligación.

Pese a lo anterior, en las pretensiones sólo se solicita el capital adeudado.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, admita la demanda librando **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado señor **JORGE LUIS GARCÍA TORRENGRA**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.00 M/CTE)**, y agotado el trámite respectivo, se dicte **SENTENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada.

En consecuencia, la parte demandante debe especificar de forma clara lo pretendido, en lo relativo a los intereses de plazo y corrientes, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

aclara el acuerdo anterior.

- 5- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. ALVARO PEREZ ROBLES, identificado con C.C. No. 7.472.290 y T.P. No. 32.580 del C.S.J. como endosatario en procuración al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 25 de Mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 83 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--